

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los de mas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales ordenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad y Corporacion de quien procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 2048.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Cédulas de vecindad.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, no han satisfecho aun en la Depositaria provincial el importe de las cédulas de vecindad que la misma les entregó para el servicio del año corriente, apesar de cuanto se les ordenó en circular de 24 de Noviembre próximo pasado, inserta en el Boletín del día 50 del mismo. En su consecuencia, prevengo á los mismos que, si en el preciso término de quince días, contados desde el en que se inserte esta circular en el Boletín oficial, no han entregado en la mencionada Depositaria el importe de dichas cédulas, que indebidamente retienen en su poder, les exigiré desde luego la multa de 200 rs. en el papel corres-

pondiente, sin perjuicio de adoptar disposiciones mas enérgicas por mas sensible que me sea.

Valladolid 14 de Junio de 1864.

El G. A.,
Ramon de Mazón.

Pueblos que se citan y cantidades que adeudan.

Carpio.	226
Fuente el Sol.	89
San Vicente del Palacio.	412
Villanueva de Duero.	142
Villanueva de las Torres.	120
Castromonte.	200
Rioseco.	1.226
Tordehumos.	564
Valdenebro.	162
Villabrágima.	558
Villanueva de San Mancio.	101
Peñaflor.	194
San Cebrian de Mazote.	146
Torrelobaton.	232
Villasexmir.	57
Fresno el Viejo.	260
Nava del Rey.	1.210
Pollos.	203
Villafranca.	83
Camporendon.	93
Iscar.	90
Pozaldéz.	462
Ramiro.	46
Valdestillas.	199
Viana de Cega.	120
Bahabon.	75
Canatejas de Peñaflor.	140
Fompedraza.	84
Manzanillo.	48
Olmos de Peñaflor.	70
Santibañez de Valcorba.	105
Valdearcos.	95
Pedrosa del Rey.	156
Villavieja.	96
Cabezón.	221
Castrillo Tejeriego.	110
Olivares.	124
Olmos de Esgueva.	95

Quintanilla de Trigueros.	166
Villavaquerin.	94
Villaco.	80
Villanueva de los Infantes.	50
Villarmentero.	62
Ciguñuela.	152
Puente Duero.	180
Traspinedo.	416
Tudela de Duero.	594
Villabañez.	201
Zaratan.	230
Cabezón de Valderaduey.	30
Villanubla.	504
Quintanilla del Molar.	18
Vega de Rieponce.	150
Mayorga.	496

SECCION TERCERA.

Núm. 2975.

Don Marcial Miguel Perez, Escribano por S. M. (Q. D. G.), público del Número y Juzgado de esta villa de Olmedo y su partido.

Doy fé y testimonio: Que por el mio y en dicho Juzgado se ha seguido tercera de dominio á instancia de Luis Otero, como marido de Petra Fernandez, vecinos de Mejeces de Iscar, contra Eleuterio Velasco y el Recaudador de costas, en reclamacion de una casa y un majuelo en poblacion y en término del expresado Mejeces, y en el cual se ha dictado la siguiente:

Sentencia. En la villa de Olmedo á 18 de Mayo de 1864; Vistos por Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de ella y su partido, estos autos, y

Resultando que por Luis Otero, como marido de Petra Fernandez, de Mejeces, se propuso demanda de tercera de dominio solicitando se alce el embargo que para la satisfaccion de responsabilidades pecuniarias, proce-

dentes de causa por homicidio, que afectaban á los bienes de Eleuterio Velasco, se habia hecho estensivo á una casa y un majuelo deslindados en aquella que eran de su exclusiva pertenencia, y que así se declarase:

Resultando que por el Promotor Fiscal Recaudador de bienes, reconociendo la legitimidad de la reclamacion, si bien pide que se exijan á D. Manuel Cuadrado 320 rs que por Eleuterio Velasco se declaró deber aun por dichas costas en su testamento:

Resultando que por las dos escrituras públicas que se acompañaron á la demanda en competente forma cotejadas y registradas en el de la propiedad, se acredita concluyentemente que las fincas reclamadas por el tercer opositor, fueron por sus causantes compradas:

Resultando que respecto á una de ellas, el majuelo se siguió ya otra tercera en que se dictó sentencia que se halla testimoniada á los fólios 92 y 93, por la que se declaró ya exenta de toda responsabilidad respecto al pago de las costas que motivan esta tercera:

Resultando que de la liquidacion practicada al fólío 85, el albacea Don Manuel Cuadrado solo quedó á deber 50 rs de los 520 de que habla el Promotor:

Resultando que las ventas fueron hechas en pública licitacion acordada por este Juzgado, y las escrituras estendidas á virtud de pago del precio y competente aprobacion:

Resultando que se ha seguido en rebeldia del ejecutado:

Considerando que la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, produce escepcion legitima contra los que fueron parte en el litigio en que recayó:

Considerando que las escrituras públicas de ventas constituyen un título legitimo de adquisicion:

Considerando que de las costas que motiva el embargo no puede hacerse responsable al tercer opositor, por haber adquirido los bienes que reclama con absoluta independencia del ejecutado:

Considerando que el D. Manuel Cuadrado por no haber sido parte en este litigio no puede afectarle sus consecuencias:

Vistas las leyes 52, tit. 5.º, Partida 5.ª y 8.ª, tit. 14, Partida 3.ª y Regla 18, tit. 54, Partida 7.ª

Fallo. Que debo de declarar y declaro que la casa y majuelo reclamados por Luis Otero y Petra Fernandez pertenecen en pleno dominio y propiedad á los mismos, y mandar y mando que se alce el embargo de ellos, dejándoles á su disposicion, y que se publique esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia, notificándose en los estrados del Tribunal, de la que se ponga testimonio en el expediente de exaccion de costas. Pues así por ella definitivamente juzgando, sin hacer especial condenacion de costas, lo proveo, mando y firmo. = Miguel Fernandez de Castro.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Licenciado D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido, estando haciendo audiencia pública por antemí el Escribano en ella á 18 de Mayo de 1864. = Doy fé. = Antemi, Marcial Miguel Perez.

La sentencia inserta corresponde literalmente con la que obra en el expediente citado á que me remito. En fé de ello y en cumplimiento de lo mandado, espido el presente que signo y firmo en Olmedo á 19 de Mayo de 1864 = Marcial Miguel Perez.

Núm. 2055.

Don Bernardo Maria Hervás, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, de la civil de Beneficencia de primera clase y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad y de Hacienda de la provincia.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago á los curiales de la Audiencia Territorial y los de este Juzgado, y para reintegrar á la Hacienda pública el importe del papel sellado invertido en un pleito litigado en concepto de pobre, se venden las dos terceras partes de una casa situada en el casco de esta Ciudad, calle de la Abadía, núm. 4.º, propia del menor de edad Benito Diez, tasadas en 4.666 rs. y 66 cénts. El remate tendrá lugar el dia 27 del actual y hora de las doce, en una de las Salas Consistoriales de esta capital, á cuyo acto se convocan licitadores.

Dado en Valladolid á 31 de Mayo de 1864 — Bernardo Maria Hervás. — Por su mandado, Simon de Monéo.

Núm. 2028.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja:

Hago saber: Que en el dia 30 del mes actual á la una de la tarde, se celebrará una pública y simultánea licitacion en los estrados de esta Intendencia y Comisarias de Guerra de Salamanca y Ciudad-Rodrigo, con objeto de contratar la adquisicion de los efectos que á continuacion se expresan, bajo los precios limites marcados á cada uno, y condiciones que estipula el pliego que estará de manifiesto desde el dia de hoy en dichas dependencias, así como el modelo de proposiciones y tipos á que ha de sujetarse la construccion; advirtiéndole, que se admitirán dichas proposiciones, al total de los efectos, á una parte de ellos, ó á cada uno de por sí, exigiéndose en consecuencia la garantía proporcional á la oferta que se haga, en uno de esos tres conceptos.

NUMERO DE EFECTOS.	Precio limite de cada efecto.	Rs. vn.
14 Aceiteras de hoja de lata.		5
47 Bancos de asiento.		60
15 Belones de hoja de lata.		8
5 Botellas de cristal.		14
3 Braseros de laton para Oficial.		52
5 Badilas de idem.		8
15 Braseros de hierro para tropa.		24
3 Badilas de idem para idem.		4
3 Butacas para Oficial.		120
3 Cajas de brasero para idem.		110
15 Idem de idem para tropa.		56
5 Cojedores de hierro para id.		12
17 Cubos de madera para cuerpos de guardia.		20
5 Espejos para Oficial.		14
2 Faroles de ronda.		24
17 Idem para guardias de tropa.		20
5 Mesas para idem de Oficial.		150
9 Idem para cuartel.		150
5 Palanganas de hierro con pies y jarro.		44
22 Parihuelas para tropa.		45
19 Pies para tinajas.		18
5 Quinqués para Oficial.		46
22 Tablillas de órdenes.		6
49 Tapaderas de Madera para tinajas.		6
12 Tinajas para agua.		26
5 Vasos de cristal para Oficial.		4
17 Id. de hoja de lata para tropa.		5
1 Arca de madera de nogal para caudales.		240
25 Cestos de mimbre para cuerpos de guardia.		2
6 Id. grandes para el almacen.		42
4 Estante archivo de pino pintado.		250
4 Mesa de escritorio de nogal.		190
4 Palas para carbon.		6
6 Pies para tinajas grandes.		18
6 Sillas de aya ó aliso teñidas.		14
6 Tapaderas para tinaja.		6
1 Tintero ó escribania de laton.		50
1 Metro de nogal para medir.		10

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y no será admiti-

da ninguna cuyos precios excedan de los limites marcados, ó no estuviesen garantidas con el documento que justifique haber hecho el depósito de que trata la condicion 10 del pliego arriba citado. El remate no causará efecto interin no haya merecido la aprobacion de la superioridad.

Valladolid 10 de Junio de 1864. = José G. de Terán.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

RENTAS ESTANCADAS.

La Administracion general se ha servido prevenirme con fecha 7 del corriente mes, que terminando el dia 30 del mismo el año económico de 1863 á 1864, se practique con arreglo á las instrucciones de 16 de Abril de 1816, 11 de Diciembre de 1824, y 1.º de Enero de 1838, un repeso y recuento de la sal, tabacos y pólvora que en dicho dia existan en los almacenes, Administraciones subalternas y espendedurias de la provincia, cuya operacion, que debe ser simultánea, se limitará á los efectos de estancos referidos, sin hacer novedad en los demás.

En su consecuencia y para que tenga cumplido efecto lo prevenido por la Direccion general, he creido oportuno dictar las disposiciones siguientes:

1.ª El recuento y repeso de sal, pólvora y tabacos, tendrá lugar precisamente el dia 30 del actual.

2.ª Al toque de oraciones de dicho dia los Sres. Alcaldes de los pueblos, asociados de Escribano ó del Secretario del Ayuntamiento en su defecto, se constituirán en los locales en que estan situados los almacenes de las subalternas y estancos y practicarán acto continuo la insinuada operacion.

3.ª Terminada que sea sin salir del local, se estenderá un certificado en que con toda claridad se expresen los quintales de sal, los kilogramos y clase de pólvora, y el número y clase de los tabacos que hayan resultado existentes, y dicho documento será autorizado con las firmas de todos los asistentes al acto.

4.ª Los Sres. Alcaldes de los pueblos en que no haya subalterna, entregarán los certificados al estanquero respectivo con espreso encargo de que se presente luego con él al Administrador de quien inmediatamente dependa, ó el dia 2 de Julio próximo precisamente.

5.ª La autoridad local del pueblo donde haya subalterna, no solo hará el recuento en los almacenes, sino en los estancos y espendedurias de la localidad, y ademas de autorizar los certificados parciales de cada operacion, autorizarán tambien uno gene-

ral en que se refundan todos los de los pueblos del partido administrativo.

6.ª Y por último, recomiendo con toda eficacia este delicado servicio á los funcionarios á quienes está cometido, y les encargo la mayor escrupulosidad y exactitud, por ser de importancia suma para los intereses de la Hacienda que me están confiados.

Valladolid 14 de Junio de 1864. = Justo Gonzalez Romero.

Núm. 2053.

ADMINISTRACION principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Autorizada esta dependencia para ajustar en pública subasta la reparacion de parte de su moviliario y traslacion del mismo, legajos y mas efectos desde el local que hoy ocupa, al nuevo edificio que constituye una parte del en que se halla el Gobierno de provincia, cuyos servicios se hallan presupuestados en la cantidad de 2.000 rs., lo hace presente por medio de este periódico oficial, para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en ellos, haciendo las siguientes advertencias.

1.ª El remate tendrá lugar en el despacho del Sr. Administrador, á los treinta dias de haberse publicado este anuncio en la *Gaceta del Gobierno*, á las doce en punto de la mañana.

2.ª Se hará por pliegos cerrados que se recibirán hasta la expresada hora, y que despues serán abiertos con las formalidades que se previenen en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del propio año.

3.ª A cada pliego acompañará precisamente carta de pago que acredite quien se suscriba, haber depositado 200 rs. como garantía de la subasta que se verifique.

4.ª Se devolverán en el acto dichas cartas de pago á los licitadores cuyas proposiciones no se admitan, remitiendo la Administracion la del á quien se adjudique el remate.

5.ª Si dos ó mas licitadores hiciesen proposiciones iguales, se abrirá solo entre los que sean, licitacion verbal por espacio de cinco minutos, y se adjudicara el servicio al que ofrezca mayores ventajas.

6.ª La adjudicacion que se haga no tendrá fuerza alguna, hasta que sea aprobada por la Direccion general de contribuciones.

7.ª El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Administracion, desde el dia que se publique el presente anuncio, hasta que tenga lugar el remate, en todos los que no sean feriados, y horas de nueve de la mañana á las tres de la tarde, en donde podrán tambien enterarse los que gusten de los muebles y mas efectos cuya traslacion se contrata.

Valladolid 14 de Junio de 1864. = El Administrador, Justo Gonzalez Romero.

CONTADURIA

de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Revista de Clases pasivas en el primer semestre de 1864.

La disposición 4.ª de la sección 5.ª de la ley de presupuestos de 1855 dice:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente, que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia en que radiquen sus pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que funden en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposición y de las que contiene la Real orden de 22 de Agosto del mismo año, los individuos de las indicadas clases que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia y residan en la capital, se servirán presentarse al Contador que suscribe desde el día 1.º al 11 del próximo Julio, los no feriados, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, en el local que ocupa su oficina en el ex Colegio de San Gregorio.

Al presentarse los individuos de dichas clases deberán hacerlo provistos de los documentos que acrediten el derecho pasivo en cuyo goce se encuentren, y del certificado del Alcalde Constitucional, Comisario ó Ceadador de vigilancia pública, que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad; pudiendo los retirados y pensionistas militares justificar este último extremo por medio de la autoridad militar competente. Las viudas y huérfanos de los Montes pios, y los que cobran pensión remuneratoria ó de gracia, deberán presentar la fé de estado y certificación de residencia, estampada precisamente á continuación de aquella, y todos indistintamente harán al final de dicho certificado la declaración de no percibir otro haber ó asignación del Estado, firmándola con los dos apellidos.

Los interesados que no puedan cumplir en esta Contaduría con los extremos expresados por hallarse ausentes accidentalmente de esta capital, habrán de llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde Constitucional del pueblo en que se encuentren, espresando aquella circunstancia; y los que residiendo en ella no puedan presentarse en persona por hallarse imposibilitados físicamente, se servirán remitir á esta oficina el oportuno aviso, espresando las señas de su habitación.

Respecto á los individuos que tengan establecida su vecindad en los pueblos de esta provincia, practicarán las diligencias expresadas ante los Alcaldes Constitucionales ó Administradores de Estancadas porque se les satisfacen sus haberes, cuyos funcionarios deberán remitir al Sr. Go-

bernador ó á esta Contaduría, los documentos que aquellos hayan presentado, dentro de los seis primeros días inmediatos al 11 de Julio, acompañados de una nota individual, y las observaciones que respecto á los mismos consideren convenientes. La circunstancia de que en los casos de que se trata, hagan los Sres. Alcaldes las veces de Contador, no los inhabilita para autorizar las certificaciones que deban expedir; debiendo tener presente que los relativos á retirados de Guerra y Marina, son también de su incumbencia, si no hubiere en el pueblo Jefe ó autoridad militar competente.

Por último, los individuos de dichas clases investidos del carácter de Senadores, Diputados y Jefes de Administración, quedan relevados de la presentación personal de que va hecho mérito al Contador y Alcaldes de la provincia, debiendo en su lugar hacerlo por medio de oficio escrito de su puño y letra, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Junio de 1859.

Todo lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Clases pasivas de esta provincia, las cuales se servirán tener presente que la falta de revista lleva consigo la suspensión del pago del haber del individuo interin no cumpla con este deber.

Valladolid 16 de Junio de 1864 = Calisto María Pérez.

SECCION QUINTA.

Núm. 2054.

Gobierno de la provincia de Valencia.

SECCION DE FOMENTO.—OBRAS PÚBLICAS.

Creadas por la Diputación provincial dos plazas de Directores de caminos vecinales dotadas con el sueldo anual de diez mil reales cada una, y dos de Sobrestantes, dotadas, una con el de seis mil reales y otra con cinco mil, y acordada su provision por concurso, se convoca por el presente para que durante todo el corriente mes puedan los aspirantes á ellas dirigir sus solicitudes á este Gobierno.

Para optar á las plazas de Directores de caminos vecinales, deberán los aspirantes reunir los requisitos siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años cumplidos.
- 3.º Acreditar una conducta moral irreprochable, y
- 4.º Tener el título de Director de caminos vecinales, Ayudante de Obras públicas ó cualquiera otro análogo que sea superior á los espresados.

Para optar á las de Sobrestantes deberán reunir estos también los siguientes requisitos:

- 1.º Ser español.
- 2.º Ser mayor de 25 años.

3.º Tener buena conducta, y

4.º Ser maestro de obras, agrimensurador ó en su defecto acreditar por medio de certificaciones de Ingenieros ó Arquitectos tener los conocimientos suficientes para desempeñar bien el destino de sobrestante.

Las solicitudes documentadas deberán presentarse en la Sección de Fomento de este Gobierno antes del 1.º de Julio próximo, en inteligencia que llegado este no se admitirán, sea cual fuere el pretesto que se alegue.

Valencia 1.º de Junio de 1864—Francisco Martínez Mondelo.

Ayuntamiento Constitucional de Quintanilla de Arriba.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa ó de solo Cirujano titular, dotada en 360 rs. por la asistencia de seis familias pobres que señalara el Ayuntamiento, las iguales, que ascenderán próximamente á 200 fanegas de trigo y 400 cántaros de mosto, cobrado por el agraciado por la primera; y por la segunda, 200 fanegas idem y 200 cántaros de mosto, cobrados del mismo modo, y si el agraciado no se conformase con la especie, se dota la primera en 11.000 rs. anuales, y en 8 000 la segunda, pagados por trimestres.

Las solicitudes se dirigirán al Presidente de esta corporación en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Quintanilla de Arriba 6 de Junio de 1864.—El Alcalde Presidente, Félix Redondo.

Núm. 2042.

Ayuntamiento Constitucional de Piña de Esgueva.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa de Piña de Esgueva, con la dotación de 2.200 reales, pagados de Propios, 400 que se abonan por los amillaramientos y demás emolumentos.

Las personas que se crean con la capacidad correspondiente para desempeñar dicho cargo, podrán presentar solicitud á este Ayuntamiento en el término de un mes.

Piña de Esgueva 8 de Junio de 1864.—El A. P., Francisco Sinovas.

Ayuntamiento Constitucional de Matapozuelos.

Con la competente superior aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, tiene acordado este Ayuntamiento arrendar el arbitrio municipal de 56 céntimos, impuestos por razón de peso y medida, con la cualidad de uso voluntario sobre cada cántaro de vino, mosto y vinagre que salga de esta villa, y de 12 céntimos en cada una de las que se destinan de los dos primeros líquidos, á la fa-

bricación de aguardientes, durante el año económico de 1864 á 1865, y sus remates están señalados para los días 24 y 30 de los corrientes, de once á doce de sus respectivas mañanas, en estas Casas Consistoriales.

Matapozuelos 12 de Junio de 1864.—El Alcalde Presidente accidental, Agustín Alonso.

Núm. 2044.

Ayuntamiento Constitucional de Puente Duero.

Hace más de quince días que se halla en este pueblo depositado un pollino, entero, pelo castaño, pequeño, cerrado, que por Facundo Agundez, de esta vecindad, fué hallado en el camino que de este pueblo se dirige á Laguna, sin que en el tiempo que ha transcurrido se haya presentado persona alguna á reclamarle.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para que la persona á quien pertenezca se presente á recogerle, que dando las señas y pagando los gastos, será entregado.

Puente Duero 9 de Junio de 1864.—El Alcalde, Valentin Dieguez.

Ayuntamiento Constitucional de Ciguñuela.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas anunciadas para el arriendo de los derechos de las especies de consumo de esta villa para el año inmediato, con libertad de ventas, el Ayuntamiento que preside en virtud de autorización, acordó en sesión de este día publicarlas nuevamente en la venta exclusiva al por menor, señalando al efecto los días 19 y 26 del actual á las 11 de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones formado al efecto.

Dado en Ciguñuela á 8 de Junio de 1864.—El Presidente, Casimiro Llorente.

Núm. 2046.

Ayuntamiento Constitucional de Quintanilla de Abajo.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, con el sueldo anual de 5.000 rs., pagados por trimestres de los fondos municipales de la misma, en cuya cantidad se comprenden los repartimientos, cuentas y demás concerniente á dicha Secretaría, y su provision se verificará á los treinta días del anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Quintanilla de Abajo 8 de Junio de 1864.—El Alcalde, Modesto D. Loysele.

Ayuntamiento Constitucional de Zaratán.

Se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa,

por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, el amillaramiento de la riqueza que ha de contribuir á la territorial de la misma en el año económico de 1.º de Julio próximo á fin de Junio de 1865, durante cuyo plazo podrán esponer de agravios los comprendidos en él que crean tenerlos, pues pasado no serán admitidas.

Zaratan 6 de Junio de 1864.—El Alcalde Presidente, Cornelio Briso Montiano.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Alcazarén.
- Curiel.
- Langayo.
- Medina del Campo.
- Valdenebro.
- Viana de Cega.
- Vitoria.
- Villanubla.

Ayuntamiento Constitucional de Villanueva de San Mancio.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, correspondiente al año económico de 1864 á 1865, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el de hoy, para oír de agravios, de diez á doce de sus mañanas, y pasado dicho término, no se oirá reclamacion alguna.

Villanueva de San Mancio 8 de Junio de 1864.—El Alcalde, Modesto Blanco.—Por su mandado, Eugenio Gutierrez, Secretario interino.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Pesquera.
- Pozal de Gallinas.

Núm. 2045.

Ayuntamiento Constitucional de Boada.

Habiéndose agregado al ganado mayor de este pueblo el dia 22 de Mayo último, una yegua, cuyas señas se expresan á continuacion, y no habiendo quien la haya reclamado, apesar de haberlo anunciado en el *Boletín oficial* de esta provincia; y como pudiera suceder fuera de esa por estar casi tocándose con esta, ruego á V. S. se anuncie en el *Boletín oficial*.

Dios guarde á V. S. muchos años. Boada de Campos 9 de Junio de 1864.—Venancio Escobár.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Señas de la yegua.

Pelo rojo, con cabezada de cuero del mismo color, cerrada y rozada del aparejo en ambos lados del costillar.

Núm. 2040.

Alcaldia Constitucional de Villanueva de San Mancio.

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa, dotada con la cantidad de 300 reales por la asistencia de seis familias pobres que tiene declaradas este Ayuntamiento, que con 7.500 reales á que podrán ascender las igualas que haga con los demás vecinos, hacen la suma de 7.800 reales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento hasta el 24 del actual, en cuyo dia se proveerá.

Villanueva de San Mancio 8 de Junio de 1864.—El Alcalde, Modesto Blanco.—Eugenio Gutierrez, Secretario interino.

Núm. 2039.

Alcaldia Constitucional de Torrecárcela.

En el pueblo de Aldealvár, Agregado á este de Torrecárcela, se hallan dos carneros merinos, enteros, los mismos que fueron hallados en el pinar titulado la Fraila, desmandados, y habiendo sido recogidos, se hallan en la actualidad en el ato de ganado lanar del dicho Agregado, cuyos carneros tienen las señas siguientes: los cuernos aserrados, corto el uno á la derecha, y el otro á la izquierda, y despuntados el uno á la derecha y el otro á la izquierda: la persona á quien pertenezcan los referidos carneros, se presentará ante mi autoridad, trayendo un certificado del Ayuntamiento del pueblo de su vecindad, firmado y sellado con el sello del Ayuntamiento, sin cuyo requisito no serán oídos, abonando al mismo tiempo los gastos de escritorio y demás que se hayan originado.

Torrecárcela 8 de Junio de 1864.—El Alcalde, Nemesio Pascual.—Por su mandado, Felix Molpeceres, Secretario.

Núm. 2047.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

DISTRITO DE VALLADOLID.

El dia 10 de Julio próximo, desde las once de su mañana en adelante, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de la villa de Iscar, y bajo la presidencia de su Alcalde Constitucional, la licitacion en pública subasta para enajenar varias piezas de madera de pino, procedentes de una corta ejecutada en el pinar de la comunidad de dicha villa, titulado Villanueva, las cuales se hallan depositadas en Pedrajas de San Esteban é Iscar, sirviendo de tipo para las del primer pueblo la cantidad de 4.079

reales, y para las del segundo 4.757 reales.

El expediente y condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de Iscar hasta el dia de la subasta.

Valladolid 10 de Junio de 1864.—Manuel del Pozo.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID

5 de Junio de 1864.

	Reales.	Cts.
Han ingresado en este dia correspondiente á 96 imponentes, de los cuales 9 son nuevos la cantidad de.	24.000	
Se ha devuelto á petición de 6 interesados la cantidad de.	8.310	81

El Director de Semana, José Cantalapiedra.

MONTE DE PIEDAD.

Se han dado por 12 empeños sobre alhajas.	4.050
Se han cobrado por 13 desempeños sobre alhajas.	4.511 40
Se han dado por 25 letras.	91.665
Se han cobrado por 19 letras.	76.000

El Director de Semana, Atanasio Alvarez.

Don Benigno Villalba, Procurador de los Tribunales inferiores de Valladolid, y el mas antiguo de los Agentes de negocios de la misma capital, admite poderes para litigar, bien sea en los Juzgados de primera instancia, ó en el Eclesiastico, en el de Comercio, Guerra, Hacienda, ó ante el Consejo Provincial.

Por separado y como auxiliar de los Ayuntamientos, se encarga en el año actual, igual que en los anteriores, de la organizacion de amillaramientos, repartimientos, cuentas municipales y de los pósitos, repartimientos de consumos, y de cualquiera otros que puedan necesitarse. Además practicará la cobranza en Tesorería de lo que á los Ayuntamientos y otras corporaciones corresponde, por sus bienes enagenados.

Aceptará la defensa de las reclamaciones que quieran hacerse en los ramos siguientes: contribuciones, sean de territorial, subsidio ó consumos, contabilidad y administracion municipal, incidencias de los Pósitos, Montes, Quintas, Policía urbana y rural, Ganadería, Beneficencia, Desamortizacion etc.

Para el acierto y buena direccion en los asuntos, posee con la *Coleccion legislativa*, cuantas órdenes, decre-

tos y decisiones en forma de Ley, se han publicado hasta el dia.

Tiene su despacho, Plaza Mayor, número 46, Valladolid.

CASA EN VENTA.

A voluntad de su dueño en remate extrajudicial, señalado para el dia 19 del corriente y hora de las doce de su mañana, se vende una sita en esta Ciudad, Plaza mayor, núm. 10 moderno. Los títulos de pertenencia y pliego de condiciones, pueden verse en la Escribanía de Don Baltasar de Llanos Gonzalez, calle de Teresa Gil, casa de las Aldabas.

INTERESANTE.

GUIA DEL VETERINARIO INSPECTOR, POR D. JUAN MORCILLO OLALLA, VETERINARIO DE PRIMERA CLASE, É INSPECTOR DE CARNES DE JÁTIVA.

No hay necesidad de probar lo útil que al Veterinario inspector, le es en las circunstancias actuales una obrita de esta clase y en la que encontrará todo cuanto le es indispensable saber para desempeñar con acierto la parte de higiene pública que tiene á su cargo.

Condiciones de la publicacion.

Esta obra se publicará por entregas que contendrán 64 páginas en 8.º español, al precio de 4 rs. vn. cada entrega, franco de porte: constará de 7 á 8 entregas. La primera aparecerá en 24 del mes de Junio. Los que se suscriban deberán adelantar el importe de dos entregas, y el que lo haga del valor de toda la obra, solo abonará 24 rs. Se suscribe en Valladolid, en casa de D. Vicente Ferrando, Profesor de la Escuela Militar de Herradores: y en la de D. Santiago Prol, Subdelegado de Veterinaria.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO Calle de la Obra. núm. 8.